

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 21

(8 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE MATRÍCULA DE CURSOS INTERSEMESTRALES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que durante los últimos años la Universidad ha venido implementando estrategias que propenden por el mejoramiento de la calidad en sus procesos de enseñanza y aprendizaje, lo que permita la disminución de la deserción y fomento del egreso exitoso de sus estudiantes; todas ellas en el marco de su misión institucional.

Que el Reglamento Estudiantil establece en el artículo 96 que la Universidad podrá ofrecer cursos en el período intersemestral de acuerdo al calendario académico vigente para cada año lectivo, y en el artículo 97 dispone que éstos podrán ser acreditados siempre y cuando tengan una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente.

Que por medio del Acuerdo 41 del 22 de Diciembre de 2014, el Consejo Superior Universitario adoptó medidas para los estudiantes que ingresan a la Institución, con el fin de nivelar aquellos que presentaran brechas con relación a las competencias genéricas requeridas para un eficiente desempeño en su formación profesional, programando su primer semestre con un número restringido de créditos y el posterior ofrecimiento de cursos intersemestrales sin costo alguno, en procura de lograr un avance adecuado en su plan de estudios.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 16 del 5 de mayo de 2015, autorizó la oferta de cursos intersemestrales diferenciados, con el propósito de brindar oportunidades de nivelación a los estudiantes de semestres avanzados en las asignaturas que presentan mayor deserción, a tarifas diferenciales soportados en el aprovechamiento del recurso humano vinculado a la Institución.

Que de acuerdo con lo anterior, en la Universidad se ofrecen tres modalidades diferentes de cursos intersemestrales, los gratuitos, que son aquellos que se ofrecen para estudiantes nuevos en semestre de nivelación de competencias y los diferenciados para estudiantes que están próximos a egresar, que cuentan con apoyo desde el presupuesto institucional en virtud de los acuerdos que los crearon; y los que tradicionalmente han ofrecido las Facultades bajo el amparo del Acuerdo 21 de 2007 del Consejo Superior Universitario que reglamenta los proyectos especiales, los cuales requieren de los ingresos de inscripción para asumir los costos de la oferta.

Que el Consejo Académico dando cumplimiento a las disposiciones en mención, ha establecido en los calendarios académicos las fechas y plazos para la inscripción, pago y desarrollo de los cursos intersemestrales.

Que por razones de digitación de notas en el semestre normal, las fechas de inscripción y pago de los cursos intersemestrales pueden ser anteriores a la fecha de publicación de las notas, lo que implica que un estudiante que se inscriba y pague un curso intersemestral, no tenga que hacer uso del mismo por haber obtenido una nota aprobatoria en la asignatura respectiva.



Que el Consejo Académico en su sesión del pasado mes de octubre de 2016, mediante Acuerdo 47 reglamentó el ofrecimiento de los cursos intersemestrales de fin de año, previendo además que los estudiantes que se encuentren en las condiciones descritas en el considerando anterior, deben tener la posibilidad de solicitar la devolución del valor pagado por el curso matriculado.

Que el Reglamento Estudiantil prevé en el parágrafo del artículo 102 la devolución del pago de la matrícula por cursos intersemestrales únicamente cuando el curso no se dicte; en consecuencia, se requiere el acto administrativo que autorice la devolución de la matrícula del curso intersemestral, cuando el estudiante no haya hecho uso del mismo por haber obtenido una nota aprobatoria en la asignatura respectiva.

Por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los estudiantes que se hayan matriculado en un curso intersemestral diferenciado y aquellos estudiantes antiguos a quienes se les autorice de manera excepcional un cupo en un curso ofertado como gratuito y hayan cancelado el valor correspondiente a cada crédito para matricularlo, podrán solicitar la devolución del pago realizado por el curso intersemestral cuando no lo tomen, en razón a que aprobaron la asignatura respectiva en el semestre académico inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Admisiones, Registro y Control Académico, o quien haga sus veces, validará el cumplimiento de esta última condición en el trámite de la devolución del dinero pagado por concepto de matrícula en el curso intersemestral.

ARTICULO SEGUNDO: La disposición que se adopta a través del presente acto administrativo será aplicable siempre y cuando, en el calendario académico aprobado, los plazos para la inscripción y matrícula en los cursos intersemestrales se programen antes de la digitación de notas finales del período lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: En los cursos intersemestrales regulares a cargo de las Facultades, sólo habrá lugar a devolución del pago de la matrícula cuando los mismos no se dicten, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 102 del Reglamento Estudiantil.

ARTICULO CUARTO: Lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplica a los cursos intersemestrales realizados en el segundo semestre de 2016 siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el mismo.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira en la sesión del Consejo Superior realizada a los ocho (8) días del mes de marzo de 2017.


CARLOS LUGO SILVA
Presidente


LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria